



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor CHARITY SHARINE MONCARIS HUDSON, representada legalmente por su madre RACHELL HUDSON GORDON, contra el señor LUIS GABRIEL MONCARIS MEZA, con radicado No. 88001-3184-002-2022-00045-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0244-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.887.369) por concepto de capital, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 03 de junio de 2022, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo de 2020 a mayo de 2022, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.434.835), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$341.767) mensuales para el año 2022, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.645.396) y no a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.887.369), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo para calcular la cuota alimentaria del año 2023 utilizó un porcentaje de incremento anual del salario mínimo errado, y por ende el resultado de la liquidación del capital no es correcto.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio no se indicó el valor por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, por tanto, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.424.754), por concepto de intereses de mora.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de



estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo de 2020 a mayo de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.645.396), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.424.754).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**